

Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar por la que se aprueba la convocatoria de ayudas directas por el nacimiento y adopción.

Por la que se convocan ayudas para el fomento de la natalidad y la adopción en el Principado de Asturias para el ejercicio 2023.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Unión Europea en su conjunto ha asumido el interés por responder al cambio demográfico en el que estamos inmersos. En este marco Asturias no es ajena a esta prioridad compartida entre los estados miembros y las regiones. El envejecimiento de la población, las bajas tasas de natalidad, los desequilibrios internos entre la emigración y la inmigración y el despoblamiento de las zonas rurales son los factores que constituyen una situación estructural compleja cuya respuesta requiere de enfoques diversos. Por ello el Gobierno del Principado de Asturias, consciente de la necesidad de apoyar la natalidad en nuestra Comunidad Autónoma y en su compromiso firme de abordar este desafío demográfico, ha planteando, entre otras medidas complementarias, la necesidad de establecer ayudas económicas a madres y padres con domicilio en Asturias, por el nacimiento o la adopción de un hijo/a.

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Segundo. - La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (suplemento 1 BOPA nº 249 de 30 de diciembre de 2022) en su Disposición adicional duodécima recoge las Ayudas a la natalidad aprobadas con la finalidad de fomentar natalidad para aquellas familias residentes en alguno de los concejos del Principado de Asturias que tengan un hijo/a o que adopten a un menor y tengan una renta de hasta 45.000 euros.

Tercero.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 16.03.313F.484.291, no obstante y de conformidad con en

Anexo I de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, se trata de un crédito ampliable

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha sometido el expediente a la fiscalización de la Intervención General.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar social. La gestión de los derechos a estas competencias vinculadas, está incardinada en el ámbito de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en virtud de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 13/2019, de 24 de Julio, de Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejería que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y que, entre otras, ejerce la competencia de Desarrollo de políticas específicas para personas mayores, para la infancia y las políticas relacionadas con la diversidad funcional.

Segundo.- Por otro lado el Decreto 84/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar modificada por el Decreto 38/2020, de 2 de julio, establece que a la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores a través del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, le corresponde desarrollar las funciones correspondientes a la Consejería en materia de protección de menores y atención a las familias.

Tercero.- El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros, en relación con el artículo 41

del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarto.- Establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones “cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”.

En sintonía el punto 2 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 dispone que “Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida”.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas directas a familias con domicilio en el Principado de Asturias por nacimiento o adopción de hijos en el año 2023, de acuerdo con las cláusulas que se incorporan como anexo.

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

ANEXO

Primera.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de ayudas económicas directas por nacimiento o adopción de hijos e hijas que hayan tenido lugar durante el año 2023.

Esta convocatoria tiene como finalidad el apoyo a la natalidad mediante la concesión de ayudas económicas a madres y padres con domicilio en algún concejo del Principado de Asturias en Asturias, por el nacimiento o la adopción de un hijo/a cuya renta no supere los 45.000 euros al año.

Segundo: Financiación

El crédito disponible para la financiación de estas ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a 2.100.000 € (dos millones cien mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.313F484.291 de los Presupuestos Generales para 2023, con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 1.550.000 €
- 2024: 550.000 €

De conformidad con el Anexo I de la ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, dicho crédito tiene la consideración de ampliable. No obstante, la efectividad de esta ampliación quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes

Tercero: Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de las ayudas directas es de:

- Por nacimiento o adopción de primer hijo/a 1.200 euros
- Por nacimiento o adopción del segundo y/o sucesivos hijos 1.700 euros
- Por nacimiento o adopción de hijos/as en familias con domicilio en concejos en riesgo de despoblación, 2.200 euros, con independencia del orden del nacido.

Se entenderá por concejos en riesgo de despoblación aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que su población se haya reducido al menos en un 10 por ciento desde el año 2000 tomándose los últimos datos estadísticos oficiales de población a fecha de la convocatoria.

A efectos de estas ayudas los concejos en riesgo de despoblación son Allande, Aller, Amieva, Belmonte de Miranda, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas del Narcea, Caravia, Caso, Castropol, Coaña, Colunga, Cudillero, Degaña, El Franco, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Laviana, Lena, Valdés, Morcín, Muros de Nalón, Onís, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Las Regueras, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza.

Estas ayudas están exentas del IRPF de conformidad con el artículo 7 apartado z de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuarto.- Personas Beneficiarias y requisitos.

Serán beneficiarias de estas ayudas las familias que tengan su domicilio en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias, que tengan menores a su cargo por nacimiento en el ejercicio 2023 o cuya adopción haya tenido lugar en el año 2023, siempre que la suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores no sean superiores a 45.000 €.

Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas son:

A. Haber tenido un hijo/a durante el año 2023 o haber adoptado un menor durante este año. En el caso de ser segundo o tercer hijo acreditar dicho hecho.

B. Tener el domicilio fiscal en alguno de los Concejos del Principado de Asturias.

C. La suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores no sea superior a 45.000€. Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta:

1. Declaración del IRPF de los progenitores (ya sea conjunta o individual de cada uno de ellos) o, en el caso de no estar obligado a su realización, certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La declaración o, en su caso, el certificado, deberán estar referidos al último ejercicio fiscal cerrado, respecto del cual haya vencido el plazo para la presentación de la correspondiente declaración.

2. En caso de nulidad, separación o divorcio, declaración del IRPF o certificado de no declarante del padre o de la madre que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos o de las hijas que originan la ayuda.

3. Para la determinación de los ingresos fiscales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- En el supuesto que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará la cuantía resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo de la declaración.
- En el supuesto que no hayan presentado dicha declaración, se computará la cuantía resultante de aplicar, a los rendimientos obtenidos, los gastos y reducciones efectuadas, a partir de los datos fiscales facilitados por la Agencia Tributaria relativos al mismo ejercicio.

Sexto.- Solicitudes y documentación

1.- Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el

número AYUD0408T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La solicitud se presentará preferentemente a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0408T01) o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

También podrá presentarse la solicitud en:

- Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas: <https://www.asturias.es/oficinas-de-registro>
- Oficinas de Correos.
- En la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/ast/inicio>
- En la sede electrónica de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
- Cualesquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación que se cumplimentará en los modelos disponibles con la solicitud:

2.1 Documentación acreditativa del nacimiento del hijo/a o que ha tenido lugar la adopción durante el año 2023.

2.2. En caso de solicitarse para segundo hijo o posteriores, documentación acreditativa del nacimiento o adopción de todos los hijos.

2.3 Las solicitudes contendrán la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- Que el menor que genera el derecho a la ayuda, y en su caso los hijos anteriores, son hijos/hijas de la persona solicitante o haya sido adoptado por ella.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que se halla al corriente, en su caso, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- Que la suma de las rentas de los progenitores o acogedores no supere los 45.000€ según los últimos datos fiscales disponibles en los términos recogidos en el punto quinto de la presente convocatoria.

3. Con la presentación de la solicitud se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en la misma así como, a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o en su caso, a la exigencia de reintegro.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, en este caso deberán de presentar la siguiente documentación:

- DNI/NIE.
- Fichero de acreedores.
- Declaración de la renta del último ejercicio disponible o certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los progenitores.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.

4. Sólo será aceptada una solicitud por cada hijo, siendo desestimadas todas aquellas presentadas con posterioridad a una solicitud anterior que reúna los requisitos exigidos en

las presentes bases. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5. En el caso de no presentar la solicitud telemática, a los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del correspondiente fichero de acreedores. En el supuesto de solicitudes telemáticas, el fichero de acreedor se integra en el propio formulario de solicitud. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad financiera en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria vendrán obligadas a colaborar en las actuaciones de comprobación derivadas de la concesión de la ayuda.

Séptimo- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto todo el año. Se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria y hasta dos meses después del nacimiento o adopción a excepción de:

- Para los nacidos o adoptados entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación de esta convocatoria, el plazo será de dos meses después de la fecha de publicación.
- Para los nacidos o adoptados en el mes de diciembre de 2023 el plazo finalizará el 31 de enero de 2024.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

Octavo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.
4. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la fecha en que la documentación requerida tenga entrada en el registro general o en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.
5. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Décimo: Órganos competentes

El órgano instructor será el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias que verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizado el trámite de subsanación se formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda.

Decimo primero .- Resolución

1. La resolución corresponderá al titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.
2. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.
3. La resolución habrá de ser dictada y notificada antes de transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud.
4. La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.
5. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.
6. La Resolución de concesión agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante al titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Decimo segundo .- Pago

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario de la misma.

Décimo tercero.- Obligaciones de los beneficiarios

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, concretando ese plazo de conservación.
- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés han de cumplir las obligaciones previstas en el la citada ley.

No es necesaria la presentación de más documentación para la justificación de la ayuda que la aportada con la solicitud ya que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una situación de hecho en el beneficiario, ello sin perjuicio de la comprobación de la documentación presentada para su obtención, que podrá dar lugar a la revocación y reintegro en los supuestos contemplados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Decimotercero- Régimen sancionador

- 1.- Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
- 2.- La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
3. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés están

sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 3 de abril de 2023. - La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García

